ESTADOS PARTE

	Fecha depósito	Instrumento
Alemania	17-06-2003	AD
Azerbaiyán	16-07-2004	AD
Bahamas	08-11-2001	AD
Bangladesh	18-12-2002	AD
Barbados	05-04-2004	AD
Dinamarca	18-12-2002	R
D. Territorial	Se reserva el derecho a la aplicación a Islas Faroe y Groenlandia.	
España	26-09-2003	AD
Grecia	28-05-2003	AD
Islas Marshall	07-03-2002	AD
Liberia	28-08-2002	AD
Noruega	21-12-1998	FD
Panamá	13-05-2003	AD
Reino Unido	05-08-2004	AD
Samoa	18-05-2004	AD
Singapur	10-08-2000	AD
Suecia	18-05-1998	FD
Vanuatú	15-03-2004	AD

1D:Adhesión; R:Ratificación; FD:Firma definitiva.

El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 19 de mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17883 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión.*

En desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, la Orden ECO/33/2004, de 15 de enero de 2004, publicada en el BOE de 19 de enero, estableció las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.

El apartado 2 del artículo 5 de la citada Orden establece:

«El coste unitario de la materia prima (Cmp), se calculará trimestralmente, de acuerdo con la fórmula del artículo 3 de la presente Orden en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. La tarifa media se modificará, siempre que las variaciones del coste unitario de la materia prima (Cmp) experimenten una modificación, al alza o a la baja, superior al 2 por 100 del valor de Cmp, incluida en las tarifas vigentes.

Por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía se efectuarán los cálculos para la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior y se dictará la Resolución correspondiente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y que entrará en vigor el tercer martes del mes correspondiente.»

Igualmente en el artículo 5 de la mencionada Orden se define el precio de cesión, y en el párrafo último del artículo 7 se establece:

«El precio de cesión se variará cuando se modifiquen los precios del coste de la materia prima por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía o anualmente, simultáneamente con el resto de los parámetros si se modifican la estructura o condiciones de los aprovisionamientos.»

Realizados los cálculos indicados anteriormente, se ha constatado que el valor resultante de la aplicación de la fórmula del Cmp implica una modificación al alza superior al 2 % del valor vigente. En consecuencia, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Desde las cero horas del día 19 de octubre de 2004:

1. Los precios máximos de las tarifas de suministro de gas natural serán los recogidos en el Anexo de la presente Resolución.
2. El coste unitario de la materia prima Cmp será de 0,012546 €/kWh.
3. El precio de cesión de las empresas transportistas a las empresas distribuidoras será de 0,012976 €/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativa al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a cada uno de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

ANEXO

Precios de las tarifas de suministro de gas

Grupos 1, 2 y 3. Consumidores de gas natural con carácter firme

Tarifa	Término fijo		Término variable — Euros/kWh
	(Euros/cliente)/mes	(Euros/kWh/día)/mes	
Tarifas grupo 1 (P > 60 bar):			
1.1 Consumo inferior o igual a 200.000.000 kWh/año		0,038327	0,013945
1.2 Consumo superior a 200.000.000 kWh/año e inferior o igual a 1.000.000.000 kWh/año		0,035302	0,013838
1.3 Consumo superior a 1.000.000.000 kWh/año		0,033284	0,013838
Tarifas grupo 2 (4 bar < P ≤ 60 bar):			
2.1 Consumo inferior o igual a 500.000 kWh/año	121,26	0,033631	0,014472
2.2 Consumo superior a 500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año	121,26	0,033631	0,014461
2.3 Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 30.000.000 kWh/año		0,043241	0,014265
2.4 Consumo superior a 30.000.000 kWh/año e inferior o igual a 100.000.000 kWh/año		0,040839	0,014181
2.5 Consumo superior a 100.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año		0,038436	0,014087
2.6 Consumo superior a 500.000.000 kWh/año		0,036515	0,014003
Tarifas grupo 3 (P ≤ 4 bar):			
3.1 Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año	2,29		0,041067
3.2 Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año	5,11		0,034280
3.3 Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 100.000 kWh/año	39,65		0,025991
3.4 Consumo superior a 100.000 kWh/año	59,17		0,023650

Grupo 4. Consumidores de gas natural con carácter interrumpible

1. Consumidores conectados a un gasoducto cuya presión de diseño sea superior a 4 bar e inferior o igual a 60 bar: 0,015481 €/kWh.

Consumidores conectados a un gasoducto cuya presión de diseño sea superior a 60 bar: 0,014923 €/kWh.

2. Las tarifas interrumpibles serán de aplicación a todo usuario que utilice el gas natural como combustible, suministrado por canalización, en actividades y/o procesos industriales cuya especial naturaleza permita la interrupción del servicio y/o consumos intermitentes del gas y además dicho usuario mantenga operacional otra fuente de energía alternativa.

3. No se podrán contratar con arreglo a esta tarifa consumos inferiores a 8.600.000 kWh/año o 26.000 kWh/día ni consumidores conectados a un gasoducto cuya presión de diseño sea igual o inferior a 4 bar.

4. Las condiciones de interrumpibilidad serán el resultado de un acuerdo entre las partes, si bien el usuario tendrá derecho a que el plazo de preaviso para la suspensión del suministro no sea inferior a las veinticuatro horas.

17884 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de Julio de 1998, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 19 de Octubre de 2004, los precios máximos de venta antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo según modalidad de suministro serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo	128,6166 cents/mes
Término variable	67,0475 cents/Kg
2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización	55,4720 cents/Kg

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado Primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Islas Baleares: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.